

morena

La esperanza de México

Con fundamento en los artículos: 35, 36, 39, 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 5, del 10 al 13, 21 al 29, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 112 al 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 20, 23, 25 al 29, 34, 37, 42, 63, 241 al 254 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, 1, 4, 5, 7, 13, 14 bis, 24 último párrafo, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 bis, 55, 60 inciso f) y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA..

El Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

CONVOCA

Al proceso de selección de las candidaturas a diputadas y diputados del Congreso del Estado, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como a presidentes y presidentas municipales, síndicos y síndicas, regidores y regidoras de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2015 en el Estado de México, conforme a lo siguiente:

- En los municipios de **hasta ciento cincuenta mil habitantes**, el ayuntamiento estará integrado por **un presidente municipal, un síndico y seis regidores**, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta **cuatro regidores** asignados según el principio de representación proporcional.

- En los municipios de **más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes**, el Ayuntamiento estará integrado por **un presidente municipal, un síndico y siete regidores**, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta **seis regidores** asignados según el principio de representación proporcional.
- En los municipios de **más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes**, el Ayuntamiento estará integrado por **un presidente municipal, dos síndicos y nueve regidores**, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta **siete regidores** asignados según el principio de representación proporcional.
- En los municipios de **más de un millón de habitantes**, el Ayuntamiento estará integrado por **un presidente municipal, dos síndicos y once regidores**, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta **ocho regidores** asignados por el principio de representación proporcional.

De igual forma se elegirán 45 candidatos/as para integrar la diputación del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y hasta 30 candidaturas por el principio de representación proporcional de conformidad con las siguientes:

B A S E S

1.- El registro de aspirantes a diputados/as de mayoría relativa y de representación proporcional, aspirantes a Presidentes/as Municipales y Síndicos/as, según corresponda, se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en el siguiente domicilio: Calle Santa

Anita No. 50 esq. Carlos Pereyra, Colonia Viaducto Piedad, C.P. 08200, Delegación Iztacalco, México, D. F.

Para los aspirantes a diputados/as por el principio de mayoría relativa, y aspirantes Presidentes/as Municipales y Síndicos/cas según corresponda el período de registro será conforme a lo siguiente:

Diputados por el principio de mayoría relativa	Presidentes Municipales y Síndicos
19 al 22 de febrero de 2015	19 al 22 de febrero de 2015

El registro para los aspirantes a diputados/as por el principio de representación proporcional será del 9 al 12 de marzo de 2015 y regidores/as será del 16 al 18 de marzo de 2015, una vez que hayan sido elegidos en las Asambleas que correspondan y previo a la insaculación que se realizará el 21 de marzo de 2015 para ambos. El horario de los registros será de las 11:00 a las 20:00 horas.

La Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de solicitudes de registro aprobadas para los aspirantes a las candidaturas de diputados/as por el principio de mayoría relativa, Presidentes/as Municipales y Síndico/as el día 24 de febrero del 2015. El otorgamiento del registro de los aspirantes a diputados/as por el principio de representación proporcional y regidores/as se publicará el 20 de marzo del mismo año. Ambas, en la página de internet: www.morena.si

Sólo los/as firmantes de las solicitudes de registro aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones podrán participar en las siguientes etapas del proceso.

El registro de los/as aspirantes podrá ser cancelado, o no otorgado, por violación grave a las reglas establecidas en el Estatuto y esta Convocatoria a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional. Queda estrictamente prohibido que los/as

aspirantes realicen acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de Dirección u otros aspirantes o protagonistas, o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido. La falta a esta disposición será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura correspondiente.

2.- Los/as protagonistas del cambio verdadero que pretendan ser postulados a la candidatura a diputado/a por los principios de mayoría relativa, Presidentes/as, Síndicos/as o representación proporcional y regidores/as, deberán cumplir forzosamente con los siguientes requisitos para poder participar en el proceso interno:

- a) Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 40, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16 y 17 del Código Electoral del Estado de México por cuanto a diputados de ambos principios y Presidentes/as y Síndicos/as así como Regidor/as.
- b) Los requisitos de elegibilidad previstos en la normatividad interna contenidos en el Estatuto.
- c) Estar inscrito en el padrón nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.
- d) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas.
- e) Contar con la residencia que marca la ley para ser postulado/a.
- f) Contar con el aval del Comité Ejecutivo Nacional, aprobado globalmente en sesión plenaria del mismo.
- g) Los demás que señale la ley y la normatividad interna de MORENA.

3.- Los/as ciudadanos/as que, sin ser miembros de MORENA, pretendan participar en la elección respectiva para ser postulados a cualquiera de las candidaturas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 40, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16 y 17 del Código Electoral del Estado de México por cuanto a diputados de ambos principios y Presidentes/as y Síndicos/as así como Regidor/as.

b) La suscripción de un compromiso político con el Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

4.- La solicitud de registro deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el estado;
- d) Ocupación
- e) Clave de la credencial para votar
- f) Cargo para el que se postula;

5.- La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Copia del acta de nacimiento;
- b) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar;
- c) La constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias, emitida por la Secretaria de Finanzas del CEN, para el caso de los protagonistas del cambio verdadero;
- d) La constancia de afiliación a MORENA expedida por la Secretaria de Organización del CEN, en el caso de los protagonistas del cambio verdadero;
- e) Proyecto de trabajo parlamentario o municipal;
- f) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral;
- g) Solicitud de aval dirigida al Comité Ejecutivo Nacional.

La Comisión Nacional de Elecciones podrá aprobar o negar el registro de los aspirantes con base en sus atribuciones para calificar perfiles, verificar el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios y valorar la documentación entregada.

6.- En las Asambleas Distritales Electorales Locales tendrán derecho a voz y voto los Protagonistas del Cambio Verdadero que estén en el padrón correspondiente, el cual

incluirá a todos los que se hayan afiliado a MORENA hasta el 31 de diciembre del 2014 en cada distrito o municipio, según corresponda, y será emitido por la Secretaría de Organización del CEN.

7.- Los presidentes de las Asambleas Distritales Electorales Locales y de las Asambleas Municipales Electorales serán designados por la Comisión Nacional de Elecciones y tendrán las siguientes facultades:

- a) Organizar el registro de los protagonistas del distrito que asistan a la Asamblea;
- b) Declarar el quórum de la Asamblea;
- c) Conducir los trabajos de la Asamblea y transmitir la información de la Comisión Nacional de Elecciones;
- d) Proveer y resguardar la papelería electoral para la Asamblea;
- e) Designar escrutadores;
- f) Declarar los resultados de los escrutinios;
- g) Llenar las actas correspondientes

8.- Las 45 Asambleas Distritales Electorales Locales y las 125 Municipales Electorales se realizarán conforma a lo siguiente:

Asamblea Municipal Electoral	Asamblea Distrital Electoral Local
15 de marzo de 2015	8 de marzo del 2015

Dichas asambleas comenzarán a las 11 am. El registro de participantes iniciará a las 8 am. La Comisión Nacional de Elecciones informará, respectivamente, a las Asambleas Distritales Electorales Locales y a las Asambleas Municipales Electorales, cuales solicitudes de registro de aspirantes a candidatos/as a diputados/as por el principio de mayoría relativa y a presidentes/as y síndicos/as fueron aprobadas para ponerse a votación

de la Asamblea misma. En caso de que la Comisión Nacional de Elecciones sólo apruebe un registro, ésta propuesta se considerará única y definitiva.

9.- Los lugares o domicilios en los que se realizarán las Asambleas Distritales Electorales Locales y Municipales Electorales, así como el género asignado a cada distrito y municipio y la relación de distritos y municipios reservados para externos, se publicarán en un diario de circulación nacional y en la página de internet: www.morena.si por lo menos 30 días antes de su realización.

10.- El orden del día que seguirán las Asambleas Distritales Electorales Locales será el siguiente: a) Registro de asistencia; b) Declaración de quórum; c) Elección de hasta 10 aspirantes (5 hombres y 5 mujeres) a candidatos/as por el principio de representación proporcional, que podrán participar en la insaculación respectiva d) Presentación del o los/as aspirantes a la candidatura por el principio de mayoría relativa, cuyo registro haya sido aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones; y e) Clausura de la Asamblea.

El orden del día que seguirá la Asamblea Municipal Electoral será el siguiente: a) Registro de asistencia; b) Declaración de quórum; c) Elección de ocho, diez o doce propuestas, según sea el caso, mitad hombres y mitad mujeres, que podrán participar en la insaculación de las precandidaturas a regidores/as; d) Presentación del o las/os aspirantes a la candidatura o candidaturas de Síndico/a cuyo registro haya sido aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones; e) Presentación del, la o las/os aspirantes a la candidatura a la Presidencia Municipal cuyo registro haya sido aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones; f) Clausura.

11.- A las Asambleas Distritales Electorales Locales y Municipales Electorales serán convocados todos los afiliados a MORENA a través de notificaciones domiciliarias y de un diario de circulación nacional.

12.- Las Asambleas Municipales Electorales y Distritales Electorales Locales tendrán quórum cuando se encuentren presentes al menos el cincuenta por ciento más uno de 50

Protagonistas del Cambio Verdadero inscritos en el padrón respectivo, sin menoscabo del derecho de todos los afiliados en el municipio o distrito a participar en la Asamblea.

13.- El registro de los Protagonistas del Cambio Verdadero será acreditado mediante la exhibición de su credencial para votar con fotografía.

14.- Si en el distrito o municipio correspondiente la Comisión Nacional de Elecciones sólo aprueba el registro de un/a aspirante a la diputación local, presidencia municipal o síndico/a o síndicos/as en disputa, éste/a o éstos/as serán designados y reconocidos como candidatura única y definitiva, lo cual será informado a la Asamblea Distrital Electoral o Municipal Electoral respectiva.

15.- Sólo en caso de que se aprueben más de cuatro registros de aspirantes en el distrito o municipio para los cargos en disputa por la Comisión Nacional de Elecciones, la Asamblea Distrital Electoral Local o la Asamblea Municipal Electoral, según sea el caso, podrá elegir de entre ellos no más de cuatro propuestas para ser sometidas a sondeos y estudios de opinión por la Comisión de Encuestas. En dicho caso, cada afiliado podrá votar por una sola propuesta en la Asamblea.

16.- Si se presentan declinaciones y queda sólo un aspirante, éste/a será reconocido/a como candidato/a único/a y definitivo/a.

17.- En caso de existir más de cuatro registros aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones se procederá como se señala a continuación:

- a) Se contará con un número de boletas suficientes para que todos los protagonistas del cambio verdadero presentes puedan emitir su voto, de manera directa, universal y secreta en urnas, las cuales permanecerán abiertas mientras haya votantes en la fila. Nadie puede votar y ser votado en ausencia.

- b) Una vez terminada la votación, se realizarán el escrutinio y cómputo frente a la Asamblea. El presidente de la misma leerá los resultados finales de la votación. Los cuatro con mayor votación (o menos si los registros aprobados fueran un número menor) participarán en la encuesta correspondiente.
- c) Las propuestas que surjan de las Asambleas Distritales Electorales Locales o Municipales Electorales, serán sujetas al resto de procedimientos y ajustes que obliga el Código Electoral del Distrito Federal y los artículos 44 y 46 del Estatuto.

18.- En las listas de candidatos/as a diputados/as por el principio de representación proporcional y a regidores/as, el tercer lugar de cada bloque de tres candidatos/as será externo/a. Asimismo, dichas listas se integrarán alternadamente por ambos géneros, garantizándose la paridad en cada bloque de dos lugares, desde el principio y hasta el final de las mismas. La Comisión Nacional de Elecciones propondrá al Consejo Nacional, o al Comité Ejecutivo Nacional en su caso, el conjunto de personalidades externas y el orden de los espacios destinados para cada género.

19.- Las candidaturas de afiliados a MORENA a diputados/as por el principio de representación proporcional y regidores/as se seleccionarán de acuerdo al método de insaculación. En cada Asamblea Distrital Electoral se elegirán hasta diez propuestas (cinco hombres y cinco mujeres) para integrar la lista de candidatos/as a diputados locales. En cada Asamblea Municipal Electoral se elegirán ocho, diez o doce propuestas, según sea el caso, mitad mujeres y mitad hombres, para integrar la lista de regidores/as. Las elecciones serán por voto universal, directo y secreto en urnas que estarán abiertas mientras haya votantes formados. Nadie puede votar y ser votado en ausencia. Cada afiliado sólo podrá votar por un hombre y por una mujer.

Los cinco hombres y las cinco mujeres que tengan más votos en la Asamblea Distrital Electoral participarán, junto con los/as diez electos/as en cada uno de los demás distritos de

la entidad, en el proceso de insaculación, entendiéndose por ésta la realización del sorteo que marca el Estatuto.

Para la insaculación de los/as candidatos/as a regidores/as se procederá de la siguiente manera: en cada Asamblea Municipal Electoral se elegirán ocho, diez o doce propuestas (mitad hombres y mitad mujeres en todos los casos) de acuerdo al número de regidores/as que integren el cabildo en cada municipio. Las propuestas elegidas se someterán a insaculación.

Una vez terminada la votación, se realizarán el escrutinio y cómputo frente a la Asamblea. El presidente de la Asamblea designado por la Comisión Nacional de Elecciones, leerá los resultados finales de cada votación. Las propuestas electas en cada una de las Asambleas Distritales Electorales Locales tendrán que registrarse, entre el 9 y el 12 de marzo de 2015, ante la Comisión Nacional de Elecciones; y las propuestas electas en cada una de las Asambleas Municipales Electorales tendrán que registrarse, entre el 15 y el 18 de marzo de 2015, ante la Comisión Nacional de Elecciones; observando los mismos requisitos y documentación que los aspirantes a diputados por el principio de mayoría relativa, para poder participar en el proceso de insaculación. No serán insaculados aquellos que no cumplan con los requisitos legales y estatutarios, o los que no entreguen la documentación correspondiente.

Las propuestas electas en cada una de las Asambleas Distritales Electorales Locales o Municipales Electorales y registradas en la Comisión Nacional de Elecciones, se insacularán en presencia del Comité Ejecutivo Nacional, la Mesa Directiva del Consejo Nacional y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y frente al conjunto de afiliados propuestos por las Asambleas mencionadas el 21 de marzo del 2015. El Comité Ejecutivo Nacional especificará mediante publicación en un diario de circulación nacional la hora y lugar en que se realizará este proceso de insaculación.

20.- En el caso de los distritos o municipios reservados a externos, será candidato el que resulte mejor posicionado en los estudios o sondeos realizados por la Comisión de

Encuestas, en los que podrán participar hasta cuatro personalidades seleccionadas por la Comisión Nacional de Elecciones. Si sólo fuera seleccionada una personalidad, ésta será considerada como única y definitiva.

En los distritos o candidaturas de municipios reservados para externos no habrá votaciones para elegir propuestas de precandidatos por el principio de mayoría relativa, pero sí para elegir propuestas de precandidatos por el principio de representación proporcional, realizándose la Asamblea correspondiente sólo para tal fin.

No obstante lo anterior, a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones, en los distritos seleccionados para candidatos externos podrán participar afiliados a MORENA, y en los destinados para afiliados del partido podrán participar externos.

21.- En caso de no realizarse alguna de las Asambleas Distritales Electorales Locales, Municipales Electorales o, el Comité Ejecutivo Nacional decidirá, en coordinación con la Comisión Nacional de Elecciones, lo conducente. Los candidatos propietarios designarán a sus suplentes, cuando así corresponda, en acuerdo con la Comisión Nacional de Elecciones. El Consejo Nacional, o en su caso, el Comité Ejecutivo Nacional, sancionará el listado final de candidaturas externas e internas, por mayoría relativa y por representación proporcional, así como la distribución por género que garantice la paridad que marca el Estatuto y la ley a más tardar el día 21 de marzo del 2015. Las precampañas se realizarán de acuerdo a las características y tiempos que publique la Comisión Nacional de Elecciones en la página www.morena.si. Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de acuerdo a lo señalado en el Estatuto de MORENA. En la solución de controversias, los medios de amigable composición serán preferidos a los jurisdiccionales.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese la presente Convocatoria en un diario de circulación nacional y en los estrados de las sedes de los órganos de MORENA.

Aprobada por unanimidad de votos en sesión del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

LIC. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE

C.P. BERTHA ELENA LUJÁN
URANGA
SECRETARIA GENERAL